

 <b>El progreso es de todos</b>		<b>INFORME DE SEGUIMIENTO</b> (OFICINA DE CONTROL INTERNO)			<b>Código: ES-FM-010</b> <b>Versión: 04</b> <b>Vigencia: 02/11/2021</b>	
				<b>Seguimiento No.</b>		<b>95</b>
<b>SEGUIMIENTO A:</b>	<b>Funciones Asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición.</b>					
<b>OBJETIVO DEL INFORME:</b>	Verificar el cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia: "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión".					
<b>ALCANCE DEL INFORME:</b>	El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1° de enero y 31 de marzo de 2022					
<b>PROCESO:</b>	Evaluación y Seguimiento	<b>ARTICULACIÓN CON EL MECI:</b>		El seguimiento registrado en el presente informe se realiza teniendo en cuenta la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, denominada "Control Interno", la cual promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.		
<b>MARCO NORMATIVO EN CASO QUE APLIQUE:</b>		Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015				
<b>ACTIVIDADES REALIZADAS</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N.A</b>	<b>OBSERVACIONES / COMENTARIOS</b>	
<b>Verificaciones documentales físicas o en aplicativos</b>		X			A través de correo electrónico de fecha 05 de abril de 2022, se preguntó a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) por las solicitudes de trámite de pago que se hayan realizado al Ordenador del Gasto y Grupo de Tesorería, por concepto de pago de sentencias, conciliaciones, costas y laudos arbitrales y Verificación de la información en el aplicativo SIIF.	
<b>Documentos soportes</b>		X			Respuestas recibidas por correo electrónico y reporte SIIF Nación II.	
<b>Confirmación de información con la dependencia</b>					No fue necesario adelantar dicho reporte.	
<b>Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones, resultado del seguimiento</b>					El resultado del seguimiento se publica en la página web del Ministerio.	
<b>Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI</b>		X			Si. Se obtuvo respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica y Grupo Tesorería	
<b>Desarrollo del Seguimiento:</b>	<p>En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia:</p> <p>"Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión".</p> <p>Una vez verificada la información del reporte de pagos por concepto de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales efectuados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, consultado a través del Sistema SIIF Nación y el reporte enviado por el Grupo de Tesorería, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2022, se observó que a la fecha de corte del presente seguimiento no se registraron pagos por los citados conceptos.</p> <p>Por otro lado, y dado que en el informe de seguimiento No. 50, de fecha febrero 28 de 2022 quedaron pendientes para someter ante el Comité de Conciliación los casos del señor Luis Alfredo Hernández Castro y la señora Ana Cecilia Galindo de Tache para decidir si se iniciaba acción de repetición o no, se observó que en la sesión No. 5 del citado comité, llevada a cabo el 15 de marzo de 2022, se presentó el caso del Señor Hernández Castro cuya decisión por unanimidad fue la de no iniciar acción de repetición puesto que no se presentó culpa o dolo en las actuaciones que conllevaron a iniciar el proceso y se dio cumplimiento a sentencia emitida por el Despacho Judicial.</p>					

	<p>Ahora bien, respecto del caso de la señora Ana Cecilia Galindo de Tache, se observó que en el orden del día, de la cesión extraordinaria No. 8 del Comité de Conciliación, llevada a cabo el 28 de abril de 2022, se presentó el caso para decidir el inicio o no de acción de repetición, para lo cual, el Comité por unanimidad decidió no iniciar acción de repetición por cuanto no se configuró dolo o culpa grave, se actuó dentro del límite de las funciones y se dio cumplimiento a una sentencia judicial.</p> <p>Finalmente, en el citado Comité No. 8, se presentaron dos casos adicionales, que se enuncian a continuación, para decidir el inicio o no de acción de repetición, relacionados con pago de pensiones, manejados por FIDUCOLDEX, a través del Fideicomiso IFI Concesión de Salinas, Reconocimiento, Liquidación y Pago de Pensiones.</p> <p>(i) Sr. José Abraham Acosta Salgado. Pago de reliquidación de pensión de jubilación y reconocimiento y pago de las mesadas extralegales, reconocido a través de Resolución 1360 de fecha 13 de diciembre de 2021 y efectuado el pasado 4 de febrero de 2022, según consta en correo electrónico emitido por FIDUCOLDEX.</p> <p>(ii) Sra. Antonia Agustina Jiménez Alvarado. Pago de pensión de sobreviviente y retroactivo pensional reconocido a través de Resolución 1325 de diciembre 2 de 2021 y efectuado el 30 de diciembre de 2021.</p> <p>El Comité de Conciliación de manera unánime, para cada uno de los casos decidió no iniciar acción de repetición, toda vez que, no se configuró ni culpa ni dolo en las actuaciones expuestas y se estaba ante el cumplimiento de una orden judicial.</p>
<b>Observaciones</b>	A la fecha del seguimiento, los casos que estaban pendientes para presentar ante el Comité de Conciliación fueron expuestos dentro del término establecido para proceder o no con la acción de repetición y los dos adicionales, también cumplieron con los citados términos.
<b>Generó plan de mejoramiento: Si ___No__X_</b>	<b>No. Observaciones:</b>
<p>Elaborado por:  <u>Martha Lucia Ocampo Rueda</u>          Profesional U. Oficina de Control Interno          Ministerio de Comercio, Industria y Turismo          (MinCIT)</p>	<p>Aprobado por:  <u>DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA</u>          Jefe Oficina de Control Interno          Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)</p> <p><b>FECHA DE APROBACIÓN: abril 29 de 2022</b></p>